Ley No. 128, que deroga y sustituye el párrafo II del Art. 1 de la Ley No. 64, del 15 de noviembre de 1963, que modificó el Art. 1ro. de la Ley No. 5235, que instituye la Regalía Pascual.
(G. O. No. 8829 del 31 de Enero de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 128

UNICO.— Se deroga y sustituye el Párrafo II del artículo 1 de la Ley No. 64 del 15 de noviembre de 1963, que modificó últimamente el artículo 1ro. de la Ley No. 5235, del 23 de octubre de 1959, que instituye la Regalía Pascual, para que rija del modo siguiente:

"Párrafo II.— Mensualmente, a partir del mes de enero del presente año de 1964, se especializará en la Tesorería Nacional un 5.5% de los ingresos fiscales correspondientes al Fondo General de la Ley de Gastos Públicos, para atender al pago anual de la Regalía Pascual. En caso de que los valores que se acumulen para cumplir con dicha finalidad resulten insuficientes para cubrir la suma total requerida, el Director del Presupuesto señalará al Poder Ejecutivo los ajustes presupuestarios que fueren necesarios hacer para completar tal suma"

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, años 120° de la Independencia y 101° de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal